Formato CPptoC03

Gobernación de NARIÑO

NIT: 800.103.923-8

# REGISTRO EDUCACION

**Número: 2503120002**

**Fecha:** 12/03/2025 **Nombre:** DIOCESIS DE PASTO

**Tercero:** 891200043 **Sucursal:** 001

**Concepto:** Prestación del servicio público educativo a través de la promocióne Implementación de estrategias de desarrollo pedagógico con iglesias y confesiones religiosas en laInstitución Educativa Agropecuaria Jesús Nazareno del municipio de El Tambo (N), Uso y Goce del inmueble $165.442.960. Estrategias Pedagógicas para el Servicio Educativo $83.902.171, Canasta Educativa $ 82.948.217. Vigencia 2025.

| CUENTA | NOMBRE | TIPO AFEC | TIPO AFEC | VALOR |
|---|---|---|---|---|
| 2.3.2.02.02.007-2201-0700-2201017-2024003520106-1.2.4.1.01 | Servicios financieros y servicios conexos, servicios inmobiliarios y servicios de leasing/Calidad, cobertura y fortalecimiento de la educacion inicial, prescolar, basica y media/Intersubsectorial Educación/Servicio de fomento para el acceso a la educacion inicial, preescolar, basica y media/Fortalecimiento de la calidad y cobertura en la prestación del servicio educativo en los 61 municipios no certificados del Departamento de Nariño, para la vigencia 2025/SGP-EDUCACION-PRESTACION DE SERVICIOS/Servicios financieros y servicios conexos, servicios inmobiliarios y servicios de leasing - Arrendamientos | DIE | 2502030003 | 165,442,960.00 |
| 2.3.2.02.02.009-2201-0700-2201017-2024003520106-1.2.4.1.01 | Servicios para la comunidad, sociales y personales/ Calidad, cobertura y fortalecimiento de la educacion inicial, prescolar, basica y media/Intersubsectorial Educación/Servicio de fomento para el acceso a la educacion inicial, preescolar, basica y media./Fortalecimiento de la calidad y cobertura en la prestación del servicio educativo en los 61 municipios no certificados del Departamento de Nariño, para la vigencia 2025/SGP-EDUCACION-PRESTACION DE SERVICIOS/Servicios para la comunidad, sociales y personales - Administración del Servicio Educativo con las Iglesias y Confesione | DIE | 2502030003 | 166,850,388.00 |
| | | | **TOTAL:** | 332,293,348.00 |

SANDRA GOMEZ MARTINEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 4 - LIDER FINANCIERO

**Elaboro:** MARIA TERESA CORAL MELO

Aseguradora Solidaria de Colombia
NIT: 860.524.654-6

# POLIZA SEGURO DE RESP. CIVIL EXTRACONTRACTUAL

Somos la Decimocuarta Mejor Empresa para Trabajar en Colombia — Great Place To Work. Los Mejores Lugares para Trabajar COLOMBIA 2024
Somos a Novena Mejor Empresa para Trabajar en América Latina — Great Place To Work. Los Mejores Lugares para Trabajar AMÉRICA LATINA 2021

**NÚMERO ELECTRÓNICO PARA PAGOS**
**7750049426**

**PÓLIZA No: 775 -74 - 994000000253** **ANEXO:0**

AGENCIA EXPEDIDORA: **SEAS PASTO** COD. AGE: 775 RAMO: 74 PAP:

| | DIA | MES | AÑO | HORAS | | DIA | MES | AÑO | HORAS | | DIA | MES | AÑO |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| VIGENCIA DE LA PÓLIZA | 11 | 03 | 2025 | 23:59 | | 31 | 12 | 2025 | 23:59 | 295 | 12 | 03 | 2025 |
| | VIGENCIA DESDE | | | A LAS | | VIGENCIA HASTA | | | A LAS | DIAS | FECHA DE IMPRESIÓN | | |
| FECHA DE EXPEDICIÓN | 12 | 03 | 2025 | | | | | | | | | | |

MODALIDAD FACTURACIÓN: **ANUAL** TIPO DE IMPRESIÓN: IMPRESION

TIPO DE MOVIMIENTO EXPEDICION

| VIGENCIA DEL ANEXO | DIA | MES | AÑO | HORAS | | DIA | MES | AÑO | HORAS | DIAS |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | 11 | 03 | 2025 | 23:59 | | 31 | 12 | 2025 | 23:59 | 295 |
| | VIGENCIA DESDE | | | A LAS | | VIGENCIA HASTA | | | A LAS | |

## DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE:: **DIOCESIS DE PASTO** IDENTIFICACIÓN: NIT **891.200.043-8**

DIRECCIÓN: KR 24 N 17 70 BR CE CIUDAD: PASTO, NARIÑO TELÉFONO: 3146194868

## DATOS DEL ASEGURADO Y BENEFICIARIO

ASEGURADO: **DEPARTAMENTO DE NARIÑO** IDENTIFICACIÓN: NIT **800.103.923-8**

DIRECCIÓN: CALLE 19 No. 23 - 78 CIUDAD: **PASTO, NARIÑO** TELÉFONO: 6027235003

BENEFICIARIO: **TERCEROS AFECTADOS** IDENTIFICACIÓN: NIT **001-8**

## DATOS DEL RIESGO Y AMPAROS

ASEGURADO: DEPARTAMENTO DE NARIÑO NIT : 800103923

ITEM: 1 DEPARTAMENTO: NARIÑO CIUDAD: EL TAMBO

DIRECCION: VIA No. - I.E AGROPECUARIA JESUS NAZARENO DEL MUNICIPIO DE EL TAMBO

ACTIVIDAD: CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS

TIPO EDIFICIO: NO APLICA PARA ESTE RAMO TIPO DE RIESGO: ESTATAL MANZANA: AV.-0

| DESCRIPCION | AMPAROS | SUMA ASEGURADA | % INVAR | SUBLIMITE |
|---|---|---|---|---|
| CONTRATO | | $ 284,700,000.00 | | |
| | PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES | 284,700,000.00 | | |

DEDUCIBLES: 10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 3.00 SMMLV en PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES

BENEFICIARIOS
NIT 001 - TERCEROS AFECTADOS

MEDIANTE LA PRESENTE PÓLIZA, SE AMPARAN LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE DIRECTAMENTE EL ASEGURADO CON MOTIVO DE UNA DETERMINADA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE INCURRA, DE ACUERDO CON LA LEY COLOMBIANA, EN VIRTUD DE LA EJECUCION DEL CONTRATO PRESTACION SERVICIOS EDUCATIVOS No. GN1533-2025 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO Y LA DIOCESIS DE PASTO CUYO OBJETO ES: PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO EDUCATIVO A TRAVES DE LA PROMOCION E IMPLEMENTACION DE ESTRATEGIAS DE DESARROLLO PEDAGOGICO CON IGLESIAS Y CONFESIONES RELIGIOSAS EN LA INSTITUCION EDUCATIVA AGROPECUARIA JESUS NAZARENO DEL MUNICIPIO DE EL TAMBO (N).

ACLARACION:
**********
LA POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL SE ENCUENTRA EXPEDIDA DE ACUERDO AL DECRETO 1082 DE 2015 CUMPLIENDO LO SIGUIENTE:

1. MODALIDAD DE OCURRENCIA: PREVISTOS EN LA LEY PARA LA ACCION DE RESPONSABILIDAD CORRESPONDIENTE.
2. INTERVINIENTES:

ASEGURADO: DEPARTAMENTO DE NARIÑO NIT. 800.103.923 -8 Y LA DIOCESIS DE PASTO NIT. 891.200.043-8
BENEFICIARIO: DIOCESIS DE PASTO NIT. 891.200.043-8 Y TERCEROS AFECTADOS

| VALOR ASEGURADO TOTAL: | VALOR PRIMA: | GASTOS EXPEDICION: | IVA: | TOTAL A PAGAR: |
|---|---|---|---|---|
| $ ***284,700,000.00 | $ **********690,300 | $*********0.00 | $ ******131,157 | $ **********821,457 |

**INTERMEDIARIO**

| NOMBRE | CLAVE | %PART |
|---|---|---|
| AGENCIA DE SEGUROS SIO LTDA | 7777 | 100.00 |

COASEGURO CEDIDO

| NOMBRE COMPAÑIA | %PART | VALOR ASEGURADO |
|---|---|---|

**LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.**

**PARA ACCEDER AL CLAUSULADO DE SU PÓLIZA DE SEGURO, POR FAVOR INGRESE AL SIGUIENTE LINK https://aseguradorasolidaria.com.co/enlaces-de-interes/biblioteca-de-clausulados.aspx Y BUSQUE EL NOMBRE DEL PRODUCTO TAL Y COMO FIGURA EN EL TÍTULO DE ESTE DOCUMENTO. TAMBIÉN PUEDE VERIFICAR LA VALIDEZ DE ESTA PÓLIZA DESDE NUESTRA PÁGINA WEB https://www.aseguradorasolidaria.com.co, EN EL MENÚ "SERVICIOS", OPCIÓN "CONSULTA POLIZA DE CUMPLIMIENTO Y OTROS".**

**FIRMA ASEGURADOR**

(415)7701861000019(8020)000000000007000775004942

**FIRMA TOMADOR**

DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN ASEGURADORA: Calle 100 No. 9A-45 Piso 12 Bogotá

C9DF25780F0BF57A5D

CLIENTE

CMGAMBOA 0

Ahora Aseguradora Solidaria de Colombia confirma la información de los clientes a través del Call Center, por favor tenga en cuenta que será contactado para realizar el procedimiento

Compañía de Seguros

GRAN CONTRIBUYENTE RES.2509 DIC/93 - REGIMEN COMUN - ACTIVIDAD ECONOMICA 6601, ENTIDAD COOPERATIVA NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**Defensor del Consumidor Financiero – Principal:** Manuel Guillermo Rueda Serrano *** Celular:** 312 342 6229 *** Correo electrónico:** defensoriasolidaria@gmail.com
**Defensor del Consumidor Financiero – Suplente:** Jorge Humberto Martínez Luna *** Celular:** 310 223 4304 *** Correo electrónico:** martinezlunaabogados@gmail.com
**Dirección:** Carrera 13A# 28-38 oficina 221, Bogotá *** Teléfono:** (601) 791 91 80 *** Fax:** (601) 791 91 80 *** Horario:** Lunes a Viernes de 8:00 a.m. a 12:00 p.m. y 2:00 p.m. a 6:00 p.m.
**Para mayor información lo invitamos a consultar el folleto en el siguiente link de nuestra página web:** https://aseguradorasolidaria.com.co/resources/site1/General/2023/Servicios/FOLLETO-DEFENSOR-CONSUMIDOR-FINANCIERO-30-01-2023.pdf

# POLIZA SEGURO DE RESP. CIVIL EXTRACONTRACTUAL

DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: SEAS PASTO COD. AGENCIA: 775 RAMO: 74 No PÓLIZA: **994000000253** ANEXO: 0

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: **DIOCESIS DE PASTO** IDENTIFICACIÓN: NIT **891.200.043-8**

ASEGURADO: **DEPARTAMENTO DE NARIÑO** IDENTIFICACIÓN: NIT **800.103.923-8**

BENEFICIARIO: **TERCEROS AFECTADOS** IDENTIFICACIÓN: NIT **001-8**

**TEXTO ITEM 1**

3. AMPAROS. EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL ADEMÁS DE LA COBERTURA BÁSICA DE PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES,CONTIENE LOS SIGUIENTES AMPAROS:

A) COBERTURA EXPRESA DE PERJUICIOS POR DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE.
B) COBERTURA EXPRESA DE PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES.
C) COBERTURA EXPRESA DE LA RESPONSABILIDAD SURGIDA POR ACTOS DE CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS, SALVO QUE EL SUBCONTRATISTA TENGA SU PROPIO SEGURO DE RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL, CON LOS MISMOS AMPAROS AQUÍ REQUERIDOS.
D) COBERTURA EXPRESA DE AMPARO PATRONAL.
E) COBERTURA EXPRESA DE VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS.

# LISTADO DE ASEGURADOS

## POLIZA SEGURO DE RESP. CIVIL EXTRACONTRACTUAL

**DATOS DE LA PÓLIZA**

**No. POLIZA:** 994000000253 **ANEXO:** 0 **TIPO DE MOVIMIENTO:** 0 **PAGINA:** 3

**TOMADOR:** DIOCESIS DE PASTO **IDENTIFICACION:** 891.200.043-8

**ASEGURADOS**

| ITEM | ASEGURADO | C.C. ó NIT | UBICACION DEL PREDIO | CIUDAD | VALOR ASEGURADO | PRIMA SIN IVA | PRIMA CON IVA |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | DEPARTAMENTO DE NARIÑO | 800103923-8 | VIA No. - I.E AGROPECUARIA JES | EL TAMBO | 284,700,000.00 | 690,300 | 821,457 |

| PRIMA TOTAL SIN IVA | PRIMA TOTAL CON IVA |
|---|---|
| 690,300 | 821,457 |

Contribuyente

Liquidación de estampillas

Siscar Estampillas

Liquidación No. **10317060** PIN No. **20671678**

| | |
|---|---|
| Solicitante | Diócesis de Pasto |
| Identificación | 891200043 |
| Fecha solicitud | 2025-02-19 |
| Fecha vence | 2025-02-28 |
| Acto gravado | Certificado Idoneidad - 891200043 |

Tipo: VIRTUAL Liquidado por Página Web

| Estampilla | Base liquidación | % de liquidación | Valor liquidado |
|---|---|---|---|
| Procultura | $ 0 | 0 | $ 4,200 |
| | | Total | **$ 4,200** |

Use éste código para Verificar la auntenticidad de éste documento

20671678

Banco

Liquidación de estampillas

Siscar Estampillas

Liquidación No. **10317060** PIN No. **20671678**

| | |
|---|---|
| Solicitante | Diócesis de Pasto |
| Identificación | 891200043 |
| Fecha solicitud | 2025-02-19 |
| Acto gravado | Certificado Idoneidad - 891200043 |

Tipo: VIRTUAL Liquidado por Página Web

| Estampilla | Base liquidación | % de liquidación | Valor liquidado |
|---|---|---|---|
| Procultura | $ 0 | 0 | $ 4,200 |
| | | Total | **$ 4,200** |

Espacio para timbre

**Este recibo ha sido cancelado exitosamente por medio de PSE**

**Fecha de Pago: 2025-02-19 - Código Único de Seguimiento (CUS): 1278179435**

PAGADO

Contribuyente

Liquidación de estampillas

Siscar Estampillas

Liquidación No. **10317060** PIN No. **20671678**

| | |
|---|---|
| Solicitante | Diócesis de Pasto |
| Identificación | 891200043 |
| Fecha solicitud | 2025-02-19 |
| Fecha vence | 2025-02-28 |
| Acto gravado | Certificado Idoneidad - 891200043 |

Tipo: VIRTUAL Liquidado por Página Web

| Estampilla | Base liquidación | % de liquidación | Valor liquidado |
|---|---|---|---|
| Prodesarrollo | $ 0 | 0 | $ 4,300 |
| | | Total | **$ 4,300** |

Use éste código para Verificar la auntenticidad de éste documento

20671678

Banco

Liquidación de estampillas

Siscar Estampillas

Liquidación No. **10317060** PIN No. **20671678**

| | |
|---|---|
| Solicitante | Diócesis de Pasto |
| Identificación | 891200043 |
| Fecha solicitud | 2025-02-19 |
| Acto gravado | Certificado Idoneidad - 891200043 |

Tipo: VIRTUAL Liquidado por Página Web

| Estampilla | Base liquidación | % de liquidación | Valor liquidado |
|---|---|---|---|
| Prodesarrollo | $ 0 | 0 | $ 4,300 |
| | | Total | **$ 4,300** |

Espacio para timbre

**Este recibo ha sido cancelado exitosamente por medio de PSE**

**Fecha de Pago: 2025-02-19 - Código Único de Seguimiento (CUS): 1278179435**

PAGADO

Contribuyente

Liquidación de estampillas

Siscar Estampillas

Liquidación No. **10317060** PIN No. **20671678**

| | |
|---|---|
| Solicitante | Diócesis de Pasto |
| Identificación | 891200043 |
| Fecha solicitud | 2025-02-19 |
| Fecha vence | 2025-02-28 |
| Acto gravado | Certificado Idoneidad - 891200043 |

Tipo: VIRTUAL Liquidado por Página Web

| Estampilla | Base liquidación | % de liquidación | Valor liquidado |
|---|---|---|---|
| UDENAR | $ 0 | 0 | $ 3,600 |
| | | Total | **$ 3,600** |

Use éste código para Verificar la auntenticidad de éste documento

20671678

Banco

Liquidación de estampillas

Siscar Estampillas

Liquidación No. **10317060** PIN No. **20671678**

| | |
|---|---|
| Solicitante | Diócesis de Pasto |
| Identificación | 891200043 |
| Fecha solicitud | 2025-02-19 |
| Acto gravado | Certificado Idoneidad - 891200043 |

Tipo: VIRTUAL Liquidado por Página Web

| Estampilla | Base liquidación | % de liquidación | Valor liquidado |
|---|---|---|---|
| UDENAR | $ 0 | 0 | $ 3,600 |
| | | Total | **$ 3,600** |

Espacio para timbre

**Este recibo ha sido cancelado exitosamente por medio de PSE**

**Fecha de Pago: 2025-02-19 - Código Único de Seguimiento (CUS): 1278179435**

PAGADO

# ACTA DE COMITÉ JURIDICO

**FECHA:** **28 de junio de 2024**
**HORA:** **08:30 a.m.**
**LUGAR:** **Despacho Oficina Asesora Jurídica**

**ASISTENTES:**

| Nombre | Cargo | Dependencia |
|---|---|---|
| LUCIO MIGUEL PAREDES MORA | JEFE | OFICINA ASESORA JURIDICA |
| SILVIO PATIÑO PORTILLA | PROFESIONAL UNIVERSITARIO | OFICINA ASESORA JURIDICA |
| FLOR ALBA MERA NOGUERA | PROFESIONAL UNIVERSITARIO | OFICINA ASESORA JURIDICA |
| SANDRA JANETH MAYA MUÑOZ | PROFESIONAL UNIVERSITARIO | OFICINA ASESORA JURIDICA |
| JENIFER TATIANA ESCOBAR VELASCO | ABOGADA CONTRATISTA | OFICINA ASESORA JURIDICA |
| ANGELA MARCELA CADENA ORTIZ | ABOGADA CONTRATISTA | OFICINA ASESORA JURIDICA |
| VICTOR HUGO REYNEL PANTOJA | ABOGADO CONTRATISTA | OFICINA ASESORA JURIDICA |
| MIGUEL ANGEL CARDENAS CASTILLO | ABOGADO CONTRATISTA | OFICINA ASESORA JURIDICA |
| WALTER IVAN VALLEJO GUERRERO | ABOGADO CONTRATISTA | OFICINA ASESORA JURIDICA |
| JUAN ALEJANDRO RODRIGUEZ QUINTERO | ABOGADO CONTRATISTA | OFICINA ASESORA JURIDICA |

**INVITADOS**:

| | | |
|---|---|---|
| NUBIA BASTIDAS SANTANDER | PROFESIONAL UNIVERSITARIO | SECRETARIA DE HACIENDA |

**DESARROLLO:**

## 1. PLANTEAMIENTO GENERAL DEL ASUNTO OBJETO DE ESTUDIO

La Secretaría de Hacienda, requiere se emita pronunciamiento por parte de la Oficina Asesora Jurídica, respecto a la exención de la TASA PRO DEPORTE Y RECREACION DE NARIÑO, en consideración a los conceptos emitidos por la FEDERACION NACIONAL DE DEPARTAMENTOS y el MINISTERIO DE EDUCACION.

Para el efecto, la Secretaría de Hacienda Departamental, remitió los siguientes documentos:

**1.-** Respuesta de Secretaria de Hacienda al *Consorcio para la Niñez* de fecha 29 de junio de 2023, quienes invocan el concepto del Ministerio de Hacienda de agosto 20 de 2020, según el cual corresponde a la administración determinar si el contrato está bajo el contexto señalado en la exención, y según la certificación del Secretario de Educación Departamental, que el contrato GN1862-20222 *(en la cual dice que dicho contrato tiene por objeto la operación del PAE y que en consecuencia es un servicio educativo)*.
Bajo tal argumento la Secretaria de Hacienda de la época responde que dicho contrato encuadra dentro de la exención de contratos educativos de que trata la ley y la ordenanza. (Esta respuesta la proyectaron los abogados contratistas de la época)

**2.**- Resolución 1005 de noviembre 27 de 2023 por la cual el Secretario de Hacienda encargado, ordenó la devolución de $ 70.854.491 a la *Asociación de Cabildos y Autoridades Tradicionales indígenas de la Frontera,* por Pago de lo no debido, considerando que el contrato GN0820-2023 contiene un componente educativo, toda vez que el PAE es una estrategia estatal que contribuye al acceso y permanencia y bienestar en los centros educativos, a través de un complemento alimentario.

**3**.- Solicitud de *CONSORCIO ALIMENTACION ESCOLAR 2023* de mayo de 2024, para exoneración de la tasa Pro Deporte, en el contrato GN2774/2023 (Representante legal Miguel Fernando Coral), con fundamento en los antecedentes administrativos del Departamento.

**4.**- Solicitud *CONSORCIO ALIMENTACION ESCOLAR 2024* (Representante Legal Miguel Fernando Coral) de mayo de 2024 para exoneración de la Tasa Pro Deporte y Recreación en el contrato No. GN1340-2024, con fundamento en los antecedentes administrativos del Departamento y la certificación de la SED de que se trata de contratos educativos.

**5**.- Concepto jurídico de mayo 23 de 2024 de la FEDEREACION NACIONAL DE DEPARTAMENTOS, el cual puede resumirse en los siguientes puntos:

- ✓ Que dentro de los supuestos de hecho contemplados como exenciones se encuentra la celebración de contratos y convenios educativos celebrados por las entidades pertenecientes al sector central de la administración y demás entidades señaladas en el hecho generador con personas jurídicas o naturales.

- ✓ A través de la Ordenanza No.011 de 2022 se creó, previa autorización de la Ley 2023 de 2020, la Tasa Pro-deporte y recreación en el departamento de Nariño como un tributo de destinación específica, en cuyo artículo 4° se contempla el hecho generador en los siguientes términos:

  *"Es la suscripción de contratos y convenios que realicen la Administración Central del Departamento, Municipio o Distrito, sus Establecimientos Públicos, las Empresas Industriales y Comerciales, y Sociales del Estado del Departamento, las Sociedades de Economía Mixta donde la Entidad Territorial donde el Departamento posea capital social o accionario superior al 50% y las entidades descentralizadas indirectas con personas naturales o jurídicas."*

  Por su parte, el parágrafo 1° del artículo en cita refiere los supuestos de hecho que se encuentran exentos del tributo de la siguiente manera:

  "*Están exentos de la Tasa Pro Deporte y Recreación los convenios y contratos de condiciones uniformes de los servicios públicos domiciliarios, de prestación de servicios suscritos con personas naturales, educativos y los que tienen que ver con el refinanciamiento y el servicio de la deuda pública.*

- ✓ La Constitución Política les otorga facultades a las entidades territoriales, como la de otorgar exenciones y tratamientos tributarios preferenciales respecto de impuestos territoriales de financiación endógena, siempre y cuando dicha determinación acate disposiciones legales.

- ✓ Los contratos y convenios enlistados en el artículo 2.3.1.3.1.6. del Decreto No. 1075 de 2015 permiten comprender para efectos de la aplicación o no de la exención a la Tasa Pro-Deporte el sentido del concepto "Contrato Educativo", es decir que, dichas definiciones se acompasan, en criterio propio, con el alcance contemplado en el parágrafo 1° del artículo 4°de la Ley 2023 de 2020 y la Ordenanza No. 011 de 2022 en tanto de estas de desprende que en la celebración del contrato y convenio educativo intervienen dos partes, las entidades territoriales y un tercero.

- ✓ Si bien los servicios de transporte escolar y el PAE son esenciales para la materialización de la prestación del servicio de educación contemplado en el artículo 67 de la Constitución Política, la Ley 115 de 1994 y demás normas adicionales, estos constituyen en sí mismos servicios complementarios que permiten facilitar el acceso y la permanencia a la educación de los estudiantes, primordialmente en

aquellos estudiantes que hacen parte de las instituciones educativas de carácter oficial.

- ✓ En **conclusión**, teniendo en cuenta el contenido del parágrafo 1° del artículo 4° de la Ley 2023 de 2020 como de la Ordenanza No. 011 de 2022, es preciso señalar que la exención contemplada en cuanto a la celebración de contrato educativo, abarca únicamente la celebración de los contratos señalados en el Decreto No. 1075 de 2015, dejando por fuera a los servicios complementarios de Programa de Alimentación Escolar (PAE) y el servicio de transporte escolar.

**6.-** Respuesta de junio 5 de 2024 emitida por el Secretario de Hacienda Departamental en el cual señaló que, atendiendo el concepto de la FND, el PAE es un servicio complementario y no un servicio educativo, y por lo tanto, es diferente a los preestablecidos en los contratos educativos señalados y definidos en el artículo 2.3.1.3.1.6. del Decreto No. 1075 de 2015, Reglamentario del Sector Educativo, no es procedente acceder a la solicitud de la exención solicitada.

**7.-** CONCEPTO DEL MINISTERIO DE EDUCACION de junio 12 de 2024, que se sintetiza así:

- De acuerdo a la norma, Ley 2023 de 2020, en relación con el sector educativo, estará exento de la mencionada tasa todo contrato o convenio relacionado con la actividad educativa. En otros términos, si el convenio o contrato tiene alguna relación con el servicio público educativo deberá estar exento de la tasa pro deporte y recreación. corresponden a la categoría educativa todos los contratos cuyo objeto directa o indirectamente esté relacionado con la prestación del servicio público educativo. La identificación de los contratos y convenios educativos se puede establecer a través del objeto del contrato o convenio celebrado.

- Los contratos relacionados con el programa de alimentación escolar tienen una estrecha relación con la prestación del servicio público educativo, en consecuencia, todo contrato o convenio que tenga por objeto o efecto la realización de esta estrategia deberá estar exento de la tasa pro deporte y recreación, en concordancia con el parágrafo 1 del artículo 4 de la Ley 2023 de 2020.

- Los cabildos indígenas son entidades públicas especiales, las cuales pueden ejercer las actividades que les atribuye la ley, en consecuencia, sus autoridades podrán celebrar los contratos y convenios necesarios para garantizar la debida prestación del plan de alimentación escolar en sus comunidades en igualdad de condiciones.

**8**.- Solicitud de Empresa Súper Gas de Nariño de 23 de mayo de 2024, respecto del CONVENIO GN 3967-2023, para que se actualice el concepto emitido el 27 de junio de 2023 por parte de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación de Nariño.

**9**.- Respuesta de junio 12 de 2024 del Secretario de Hacienda Departamental, que se resume de la siguiente manera:

- ✓ Convenio GN3967-2023 - OBJETO: "*Aunar esfuerzos administrativos, técnicos y financieros para ejecutar el proyecto "SUBSIDIO PARA DERECHOS DE CONEXIÓN E INSTALACIONES INTERNAS A LOS USUARIOS DEL SERVICIO D GLP POR REDES EN DE SAN PEDRO DE CARTAGO, LA FLORIDA Y EL CORREGIMIENTO DE LAS MESAS (MUNICIPIO DE EL TABLÓN DE GÓMEZ) EN EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO*"

- ✓ El convenio está dirigido al uso del espacio público para la instalación y mantenimiento de sus redes subterráneas, donde se realizan trabajos de rotura o excavación de vías y espacios públicos, es decir hay una intervención física, por lo tanto, si deben hacer el respectivo aporte y contribución tributaria en la suscripción del convenio ya mencionado.

- ✓ Así las cosas, las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios, que celebren contratos de obra, sea cual fuere el régimen que las especial que las regule, deben someterse a las disposiciones generales, efectuando los aportes tributarios que les corresponda.

**10.-** RECONSIDERACION DE LA RESPUESTA elevada por Súper Gas de Nariño:

Considera que convenio y contrato son diferentes, y que entre la Gobernación y la empresa se celebró un convenio, no un contrato.
Que mediante convenio no puede celebrarse un contrato de obra.
Que lo celebrado es un convenio de colaboración en beneficio de los usuarios de los servicios públicos, orientado a brindar conectividad a los usuarios del servicio público de gas domiciliario.

## 2. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA JURÍDICO:

A partir de las inquietudes planteadas por la Secretaría de Hacienda Departamental, el Comité integrado por los Abogados de la Oficina Asesora Jurídica plantean dos interrogantes:

- ➢ La exención establecida en el parágrafo 1° del artículo 4 de la Ley 2023 de 2020, en concordancia con el parágrafo 1° de la Ordenanza 011 de 2022 en lo concerniente a la acepción

"educativos", ¿hace referencia a contratos educativos o servicios educativos?

- Los convenios celebrados entre el Departamento de Nariño y las Empresas de Gas, cuyo objeto es: Aunar esfuerzos administrativos, técnicos y financieros para ejecutar el proyecto Subsidio para derechos de conexión e instalaciones internas a los usuarios del servicio de GLP por redes en los municipios del Departamento de Nariño, están exentos de la Tasa Pro Deporte y Recreación, regulada en las normas antes mencionadas ¿

**3.- CONCEPTO**

Inicialmente cabe recordar que la Carta Política prevé en el artículo 150 numeral 12 que le corresponde al Congreso de la República establecer las contribuciones fiscales, y a las entidades territoriales también, pero de conformidad con la ley, tal como lo disponen los artículos 287 numerales 2º y 3º, 300 numeral 4º y 338 inciso 2º.

Es decir, los mandatos superiores reconocen la existencia de distintos niveles respecto de la facultad impositiva, con lo cual se concede espacio a las asambleas departamentales y a los concejos distritales y municipales para percibir rentas, por vía de impuestos, tasas y contribuciones, las cuales habrán de aplicar para la realización de sus funciones y para la afirmación de su autonomía.

Por lo tanto, las leyes autorizan a las entidades territoriales el establecimiento de un tributo, sin embargo, las leyes no siempre contienen todos los elementos del mismo, toda vez que el grado de injerencia del legislador en la creación y administración de los recursos de las entidades territoriales depende del origen de los mismos. Es decir, si se trata de un tributo territorial, entonces pueden las correspondientes corporaciones de representación popular, en el ámbito territorial, proceder a desarrollar el tributo autorizado por la ley.

Mediante la Ley 2023 de 2020 se creó el tributo de Tasa Pro Deporte y Recreación a nivel nacional facultándose a las Asambleas Departamentales, Concejos Municipales y Distritales para crear dicha Tasa en cada jurisdicción a fin de a fomentar y estimular el deporte y la recreación.

A través de la Ordenanza 011 de 2022 modificada por las Ordenanzas 023 y 024 del mismo año, se crea la Tasa Pro Deporte y Recreación en el Departamento de Nariño, y en el parágrafo 1° del artículo 4° se estableció lo siguiente:

"***ARTÍCULO 4.- HECHO GENERADOR***. *Es la suscripción de contratos y convenios que realicen la Administración Central del Departamento, sus Establecimientos Públicos, las Empresas Industriales y Comerciales, y Sociales del Estado del Departamento, las Sociedades de Economía Mixta*

*donde la Entidad Territorial donde el departamento posea capital social o accionario superior al 50% y las entidades descentralizadas indirectas con personas naturales o jurídicas.*

***PARÁGRAFO 1°.*** *Están exentos de la Tasa Pro Deporte y Recreación los convenios y contratos de condiciones uniformes de los servicios públicos domiciliarios, de prestación de servicios suscritos con personas naturales, educativos y los que tienen que ver con el refinanciamiento y el servicio de la deuda pública."*

Cabe observar que la Corte Constitucional, estudió una demanda formulada contra los artículos 4, 6, 7 y 8 de la Ley 2023 de 2020 que creó la Tasa Pro Deporte y Recreación. Estos artículos se refieren, respectivamente, a los siguientes elementos de ese tributo: Hecho generador, Sujeto pasivo, Base gravable y Tarifa. El accionante argumentó que, al tratarse de una tasa, era imprescindible, de acuerdo con la definición constitucional y jurisprudencial de las tasas, que el hecho generador estuviera asociado a la prestación de un servicio por parte del Estado, que la sujeción pasiva estuviera asociada a la voluntad del contribuyente de recibir ese servicio y que el recaudo del tributo tuviera un carácter

Mediante Sentencia C-315 de 2022, la Corte, refiriéndose al contenido material del tributo, constató que el legislador lo denominó indebidamente, pues si bien se nombró como "tasa" sus elementos son los de un impuesto territorial.

La Sala Plena advirtió que la falta de correspondencia entre el nombre del tributo y sus elementos no constituye, por si solo, un motivo de inconstitucionalidad. Adicionalmente, la Sala comprobó que las normas acusadas son claras al punto que fue posible su estudio para clasificar el tributo como un impuesto territorial. De otra parte, también respetaron los mandatos de regulación básica y no infringieron la prohibición de regulación excesiva de los tributos territoriales.
Así, la Corte Constitucional concluyó que las normas acusadas respetan los principios de certeza y legalidad en materia tributaria previstos en el artículo 338 de la Constitución Política.

Ahora bien, respecto al primer interrogante, se tiene que analizados los conceptos emitidos tanto por la FND como por MINEDUCACION, el Comité en pleno, se matricula en la posición de la FND, según los siguientes motivos:

- No se encuentra ambigüedad en las exenciones contempladas en la Ley 2023 de 2020, ni en la ordenanza 011 de 2022 modificada por las Ordenanzas 023 y 024 del mismo año –que la reproducen- toda vez que:

- En los supuestos de hecho contemplados como exenciones se encuentra la celebración de contratos y convenios educativos celebrados por las entidades pertenecientes al sector central de la

administración, y demás entidades señaladas en el hecho generador, con personas jurídicas o naturales.

- El artículo 3° de la Ley 115 de 1994 define en el artículo 3° el significado de servicio personal de educación: "*El servicio educativo será prestado en las instituciones educativas del Estado. Igualmente, los particulares podrán fundar establecimientos educativos en las condiciones que para su creación y gestión establezcan las normas pertinentes y la reglamentación del Gobierno Nacional.*

  *De la misma manera el servicio educativo podrá prestarse en instituciones educativas de carácter comunitario, solidarios, cooperativo o sin ánimo de lucro.*"

- El Decreto No. 1075 de 2015 (Reglamentario del sector educación) en su artículo 2.3.1.3.1.6. estableció los tipos de contrato para la prestación del servicio educativo:

a) Contratos de prestación del servicio educativo: Contrato a través del cual, una entidad territorial certificada contrata la prestación del servicio de educación con el propietario de un establecimiento educativo no oficial.

b) Contratos para la administración del servicio educativo: Proceso mediante el cual un contratista seleccionado a través de un proceso de licitación se compromete a administrar uno o varios establecimientos educativos de carácter oficial.

c) Contratos de implementación de estrategias de desarrollo pedagógico: Contrato a través del cual una institución o confesión religiosa se compromete a implementar estrategias de desarrollo pedagógico en uno o varios establecimientos educativos oficiales.

d) Contratación con establecimientos educativos mediante subsidio a la demanda: Contrato mediante el cual las entidades territoriales certificadas en educación distintas a los departamentos y con población proyectada para 2016 superior a 300.000 habitantes, podrán contratar la atención educativa para los estudiantes atendidos previamente mediante contratos de prestación del servicio educativo, con establecimientos educativos de carácter no oficial.

e) Contratos de Prestación del Servicio Educativo con Establecimientos Educativos no Oficiales de Alta Calidad: Contrato mediante el cual una entidad territorial certificada contrata la prestación del servicio público educativo con un establecimiento educativo no oficial, clasificado en la categoría A+, o la que haga sus veces, en las condiciones de calidad establecidas por el contratante, atendiendo los lineamientos del Ministerio de Educación Nacional.

f) Contratos Interadministrativos para la Prestación del Servicio Educativo con Instituciones de Educación Superior Oficiales: Contrato mediante el cual una entidad territorial certificada contrata la prestación del servicio público educativo con un establecimiento educativo no oficial, clasificado en la categoría A+, o la que haga sus veces, en las condiciones de calidad establecidas por el contratante, atendiendo los lineamientos del Ministerio de Educación Nacional.

- En este orden de ideas, se tiene que la ley general de educación es muy clara al enlistar los contratos y/o convenios educativos, de ahí que, acompasando esta norma con lo traído en la exención contemplada en la Ley 2023 de 2020, como en la ordenanza 011 de 2022 modificada por las Ordenanzas 023 y 024 del mismo año, solo los contratos regulados en el artículo 2.3.1.3.1.6. del Decreto No. 1075 de 2015, se entienden como contratos educativos.

- En consecuencia, si bien los servicios de transporte escolar y el PAE son importantes para la materialización de la prestación del servicio de educación, aquellos son complementarios para el acceso y la permanencia en la educación de los estudiantes; por lo tanto, la exención contemplada en cuanto a la celebración de contrato educativo, abarca únicamente la celebración de los contratos antes descritos, excluyendo los servicios complementarios de Programa de Alimentación Escolar (PAE) y el servicio de transporte escolar.

- Así las cosas, nos apartamos de la posición asumida por el Ministerio de Educación, toda vez que sin mayor análisis de la norma que creó la tasa Pro Deporte y Recreación, ni mucho menos de las Ordenanzas, considera que se identificarán los contratos educativos a partir del objeto del contrato o convenio celebrado, y bajo tal razonamiento afirmó que: "*Los contratos relacionados con el programa de alimentación escolar tienen una estrecha relación con la prestación del servicio público educativo, en consecuencia, todo contrato o convenio que tenga por objeto o efecto la realización de esta estrategia deberá estar exento de la tasa pro deporte y recreación.*"

- Esta conclusión simple y llana no obedece a un análisis riguroso de la norma, ni mucho menos a una interpretación amplia de la misma, y en tal sentido, se percibe que tal concepto quedó corto frente a lo que debió analizarse para hacer un pronunciamiento del talante exigido, considerando el riesgo al que se exponen con este tipo de pronunciamientos, a las fuentes endógenas rentísticas de los entes territoriales.

Finalmente, se determinó que era necesario recomendar al DAC y a la Secretaría de Educación Departamental que, en la elaboración de los documentos precontractuales y contractuales, se especifiquen de manera clara los impuestos que deben ser pagados por los oferentes o futuros contratistas. Este enfoque permitirá que desde la fase precontractual se conozcan las obligaciones tributarias, evitando así reclamos de desequilibrio económico durante la ejecución del contrato debido a la falta de claridad en los porcentajes tributarios que deben ser abonados a favor de la entidad territorial.

Respecto al segundo interrogante, la exención de la tasa pro Deporte en los convenios celebrados entre el Departamento de Nariño y las Empresas de Gas, relacionados con la conexión e instalaciones internas a los usuarios del servicio de GLP por redes en los Municipios de Nariño, es necesario considerar que en términos de la Corte Constitucional, *las exenciones tributarias se identifican por su carácter taxativo, limitativo, inequívoco, personal e intransferible, de suerte tal que únicamente obrarán a favor de los sujetos pasivos que se subsuman en las hipótesis previstas en la ley*[1].

Dicho esto, retomamos lo dispuesto en la pluricitada norma: "*Están exentos de la Tasa Pro Deporte y Recreación los convenios y contratos de condiciones uniformes de los servicios públicos domiciliarios, (…)*".

Sobre el particular es preciso considerar los aspectos relevantes de este tipo especial de contratos:

**CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES**

- El contrato de condiciones uniformes es de aquellos llamados por la jurisprudencia y la doctrina como típico, dado que se encuentra específicamente regulado en el ordenamiento jurídico colombiano. El artículo 128 de la Ley 142 de 1.994 define el contrato de condiciones uniformes como: "*un contrato uniforme, consensual, en virtud del cual una empresa de servicios públicos los presta a un usuario a cambio de un precio en dinero, de acuerdo a estipulaciones que han sido definidas por ella para ofrecerlas a muchos usuarios no determinados.*"

- Según el artículo1496 del Código Civil estos contratos son bilaterales en razón a que sus partes están obligadas recíprocamente entre sí, siendo la contraprestación más relevante por la prestación del servicio, el pago del precio correspondiente a lo consumido por el suscriptor y/o el usuario, obligación a cuyo cumplimiento están obligados solidariamente tanto estos como el propietario del inmueble (art 130. Ley 142/94), lo cual, a su turno conlleva el derecho que tienen los prestadores del servicio a que se le cancelen estos emolumentos.

[1] Corte Constitucional sentencia C-1107 de 2001. M.P. Jaime Araujo Rentería.

- Bajo el amparo de esta consideración, es posible afirmar que tal contrato tiene la característica de ser un acuerdo por el cual un suscriptor se adhiere a unas condiciones uniformes, es decir, a unas cláusulas establecidas previamente, por la empresa oferente del servicio.

- Se trata de una modalidad de contratación consistente en que la totalidad de su contenido es dispuesto anticipada y unilateralmente por una de las partes, y a la que la otra simplemente adhiere sin posibilidad de negociación o regateo.

- En términos generales, se reconoce que la existencia de contratos con estas características, brinda beneficios económicos para las partes, toda vez que les permite reglar las situaciones contractuales, distribuir riesgos y, particularmente en el caso de los contratos de adhesión, reducir los costos de negociación.

- Así las cosas, debe concluirse que la relación contractual que existe entre las empresas de servicios públicos domiciliarios y los usuarios o suscriptores, implica el reconocimiento de obligaciones recíprocas que se relacionan, de manera particular, con el deber de la empresa de prestar el servicio en condiciones de eficiencia, regularidad, continuidad e igualdad y con el compromiso de los usuarios o suscriptores de pagar el precio correspondiente al servicio consumido.

- Según el artículo 128 de la Ley 142 de 1.994, la empresa presta los servicios públicos al usuario 'a cambio de un precio' y, de otra parte, la misma Constitución, tratándose de los servicios públicos domiciliarios, alude a un régimen tarifario que ha de tomar en cuenta criterios de costos, solidaridad social y redistribución de ingresos.

- De igual manera la Carta Fundamental dispone que atañe a las entidades la determinación de las autoridades competentes para fijar las tarifas (art. 367) y autoriza a la Nación, a los Departamentos, a los Distritos, a los municipios y a las entidades descentralizadas para que, en sus respectivos presupuestos, concedan subsidios a las personas de menores ingresos a fin de que 'puedan pagar las tarifas de los servicios públicos que cubran sus necesidades básicas.

Bajo las consideraciones que preceden, los convenios suscritos entre el Departamento de Nariño y las Empresas de Gas que tengan por objeto la unión de esfuerzos administrativos, técnicos y financieros para ejecutar los proyectos de subsidio para derechos de conexión e instalaciones internas a los usuarios del servicio de GLP por redes en los municipios del Departamento de Nariño, no gozan de la exención establecida en la Ley 2023 de 2020, ni

en la ordenanza 011 de 2022 modificada por las Ordenanzas 023 y 024 del mismo año, toda vez que dichos convenios no son contratos de condiciones uniformes de los servicios público domiciliarios, por cuanto no se encuentran bajo la definición de los mismos contemplada en la Ley 142 de 1994, y las connotaciones de tales convenios están lejos de los elementos que caracterizan este tipo especial de contratos, según se desprende del anterior análisis.

En estos términos se expone el concepto jurídico, y se precisa que éste sólo constituye un criterio auxiliar de interpretación, no es de obligatorio cumplimiento o ejecución, ni tienen carácter vinculante, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 de la Constitución Política, 5° de la Ley 153 de 1887 y 28 de la Ley 1437 de 2011; por lo tanto es del caso, evaluar las opiniones jurídicas consignadas, sopesarlas a la luz de la normatividad y tomar las decisiones administrativas a que haya lugar.

Se firma la presente acta por quienes en ella intervinieron:

Contribuyente

Liquidación de estampillas

Siscar Estampillas

Liquidación No. **10335759** PIN No. **20686050**

| | |
|---|---|
| Solicitante | DIOCESIS DE PASTO |
| Identificación | 891200043 |
| Fecha solicitud | 2025-04-01 |
| Fecha vence | 2025-04-30 |
| Acto gravado | |

CONTRATO DEPARTAMENTO DE NARIÑO GOBERNACIÓN Contrato SERVICIOS EDUCATIVOS No. GN1533-2025- MARZO 2025- CONTRATISTA 891200043

Tipo: VIRTUAL Liquidado por Página Web

| Estampilla | Base liquidación | % de liquidación | Valor liquidado |
|---|---|---|---|
| Procultura | | | |
| | | Total | **$ 0** |

Use éste código para Verificar la auntenticidad de éste documento

20686050

Banco

Liquidación de estampillas

Siscar Estampillas

Liquidación No. **10335759** PIN No. **20686050**

| | |
|---|---|
| Solicitante | DIOCESIS DE PASTO |
| Identificación | 891200043 |
| Fecha solicitud | 2025-04-01 |
| Acto gravado | |

CONTRATO DEPARTAMENTO DE NARIÑO GOBERNACIÓN Contrato SERVICIOS EDUCATIVOS No. GN1533-2025- MARZO 2025- CONTRATISTA 891200043

Tipo: VIRTUAL Liquidado por Página Web

| Estampilla | Base liquidación | % de liquidación | Valor liquidado |
|---|---|---|---|
| Procultura | | | |
| | | Total | **$ 0** |

Espacio para timbre

**Este recibo ha sido cancelado exitosamente por medio de PSE**

**Fecha de Pago: 2025-04-02 - Código Único de Seguimiento (CUS): 1382328012**

Contribuyente

Liquidación de estampillas

Siscar Estampillas

Liquidación No. **10335759** PIN No. **20686050**

| | |
|---|---|
| Solicitante | DIOCESIS DE PASTO |
| Identificación | 891200043 |
| Fecha solicitud | 2025-04-01 |
| Fecha vence | 2025-04-30 |
| Acto gravado | |

CONTRATO DEPARTAMENTO DE NARIÑO GOBERNACIÓN Contrato SERVICIOS EDUCATIVOS No. GN1533-2025- MARZO 2025- CONTRATISTA 891200043

Tipo: VIRTUAL Liquidado por Página Web

| Estampilla | Base liquidación | % de liquidación | Valor liquidado |
|---|---|---|---|
| Prodesarrollo | $ 332,293,348 | 2 | $ 6,645,900 |
| | | Total | **$ 6,645,900** |

Use éste código para Verificar la auntenticidad de éste documento

20686050

Banco

Liquidación de estampillas

Siscar Estampillas

Liquidación No. **10335759** PIN No. **20686050**

| | |
|---|---|
| Solicitante | DIOCESIS DE PASTO |
| Identificación | 891200043 |
| Fecha solicitud | 2025-04-01 |
| Acto gravado | |

CONTRATO DEPARTAMENTO DE NARIÑO GOBERNACIÓN Contrato SERVICIOS EDUCATIVOS No. GN1533-2025- MARZO 2025- CONTRATISTA 891200043

Tipo: VIRTUAL Liquidado por Página Web

| Estampilla | Base liquidación | % de liquidación | Valor liquidado |
|---|---|---|---|
| Prodesarrollo | $ 332,293,348 | 2 | $ 6,645,900 |
| | | Total | **$ 6,645,900** |

Espacio para timbre

**Este recibo ha sido cancelado exitosamente por medio de PSE**

**Fecha de Pago: 2025-04-02 - Código Único de Seguimiento (CUS): 1382328012**

Contribuyente

Liquidación de estampillas

Siscar Estampillas

Liquidación No. **10335759** PIN No. **20686050**

| | |
|---|---|
| Solicitante | DIOCESIS DE PASTO |
| Identificación | 891200043 |
| Fecha solicitud | 2025-04-01 |
| Fecha vence | 2025-04-30 |
| Acto gravado | |

CONTRATO DEPARTAMENTO DE NARIÑO GOBERNACIÓN Contrato SERVICIOS EDUCATIVOS No. GN1533-2025- MARZO 2025- CONTRATISTA 891200043

Tipo: VIRTUAL Liquidado por Página Web

| Estampilla | Base liquidación | % de liquidación | Valor liquidado |
|---|---|---|---|
| UDENAR | $ 332,293,348 | 0.5 | $ 1,661,500 |
| | | Total | **$ 1,661,500** |

Use éste código para Verificar la auntenticidad de éste documento

20686050

Banco

Liquidación de estampillas

Siscar Estampillas

Liquidación No. **10335759** PIN No. **20686050**

| | |
|---|---|
| Solicitante | DIOCESIS DE PASTO |
| Identificación | 891200043 |
| Fecha solicitud | 2025-04-01 |
| Acto gravado | |

CONTRATO DEPARTAMENTO DE NARIÑO GOBERNACIÓN Contrato SERVICIOS EDUCATIVOS No. GN1533-2025- MARZO 2025- CONTRATISTA 891200043

Tipo: VIRTUAL Liquidado por Página Web

| Estampilla | Base liquidación | % de liquidación | Valor liquidado |
|---|---|---|---|
| UDENAR | $ 332,293,348 | 0.5 | $ 1,661,500 |
| | | Total | **$ 1,661,500** |

Espacio para timbre

**Este recibo ha sido cancelado exitosamente por medio de PSE**

**Fecha de Pago: 2025-04-02 - Código Único de Seguimiento (CUS): 1382328012**

PAGADO

# EL SUSCRITO CONTADOR DE LA DIOCESIS DE PASTO

## NIT.891.200.043-8

CERTIFICA

Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 modificado por la Ley 828 de 2003, la DIOCESIS DE PASTO con Nit. 891.200.043-8, ha cumplido y se encuentra al día con el pago de los Aportes de sus empleados al Sistema General de Seguridad en Salud, Pensión, Riesgos Laborales y Parafiscales. Así como también está al día en temas tributarios.

En constancia se firma en la ciudad de San Juan de Pasto, a los veintisiete (27) días del mes de Marzo del Dos mil Veinticinco (2.025).

MARIO FERNANDO PEÑA CALPA
TP. 172567-T


República de Colombia
Ministerio de Comercio Industria y Turismo
JUNTA CENTRAL DE CONTADORES
TARJETA PROFESIONAL
DE CONTADOR PUBLICO
172567-T
MARIO FERNANDO
PEÑA CALPA
C.C. 1085276453
RESOLUCION INSCRIPCION 385 FECHA 22/11/2012
UNIVERSIDAD MARIANA
PRESIDENTE
DANIEL SARMIENTO PAVAS 183316


FIRMA DEL TITULAR
100497
Esta tarjeta es el unico documento que lo acredita como CONTADOR PUBLICO de acuerdo con lo establecido en la Ley 43 de 1990.
Agradecemos a quien encuentre esta tarjeta devolverla al Ministerio de Comercio Industria y Turismo - Junta Central de Contadores.
logoformas 3363 03/2012

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL **JUNTA CENTRAL DE CONTADORES**

Certificado No:

0 0 9 8 9 5 3 0 0 6 8 3 0 8 0 1

**LA REPUBLICA DE COLOMBIA**

**MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL**

**JUNTA CENTRAL DE CONTADORES**

**CERTIFICA A:**
QUIEN INTERESE

Que el contador público **MARIO FERNANDO PEÑA CALPA** identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA No 1085276453 de PASTO (NARIÑO) Y Tarjeta Profesional No 172567-T SI tiene vigente su inscripción en la Junta Central de Contadores y desde la fecha de Inscripción.

**NO REGISTRA ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS** * * *

# Certificación Bancaria

Señores
**A QUIEN PUEDA INTERESAR**
Ciudad

Marzo 27 de 2025

**ASUNTO: CERTIFICADO BANCARIO**

BANCOLOMBIA S.A. se permite certificar que **DIOCESIS DE PASTO** identificado(a) con Nit **891.200.043** a la fecha de expedición de esta certificación, tiene con el Banco los siguientes productos:

| NOMBRE DEL PRODUCTO | NRO DE PRODUCTO | FECHA DE APERTURA | ESTADO |
|---|---|---|---|
| Cuenta Corriente Denominada: "JESUS NAZARENO EL TAMBO CONTRATO GN1533-2025 | 074-000078-30 | 18/06/2024 | A ACTIVA |

**** Datos sujetos a verificación***

***CODIGO SWIFT COLOCOBM***

*Si desea verificar la veracidad de esta información, puede comunicarse con la Sucursal Telefónica Bancolombia los siguientes números: Medellín - Local: (57-4) 510 90 00 - Bogotá - Local: (57-1) 343 00 00 - Barranquilla - Local: (575) 361 88 88 - Cali - Local: (57-2) 554 05 05 – Resto del país: 01800 09 12345. Sucursales Telefónicas en el exterior: España (34) 900 995 717 - Estados Unidos (1) 1 866 379 97 14.

Atentamente,

BANCOLOMBIA.
Firma Autorizada

**Lizeth Andrea Quiñones Gaona**
**Jefe de centro**
CENTRO DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS PYME
* **Importante:** Esta constancia sólo hace referencia a los productos mencionados anteriormente.

BANCOLOMBIA S.A. Establecimiento Bancario.